

RESOLUCION N° 95.1.1.1. 1772

PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 30 de Agosto de 1993, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito la escritura pública de constitución de "SU CASA DE VALORES SUCARVAL S.A. ;

que el Dr. Hernán E. Ponce A., ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

que el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DDC.93.1473 de 5 de Septiembre de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° AMM-92313 de 19 de diciembre de 1992;

M E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBAR la constitución de "SU CASA DE VALORES SUCARVAL S.A.", con domicilio en Quito, con un capital autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00) y suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), dividido en 5.000 acciones ordinarias y nominativas de MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y tiene razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

-2-

SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución no implica autorización para operar, pues la Compañía que se constituya por razón de la escritura pública que se aprueba, deberá cumplir con las normas que para el efecto dicta el Consejo Nacional de Valores; caso de no hacerlo, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la expedición de dichas normas, la Superintendencia de Compañías podrá dictar la resolución de disolución e iniciar el proceso de liquidación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 10 SEP 1993


Pablo Ortiz García

MARCA/ADR.
A279
8-09-93

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 220 del Registro Mercantil tomo 124 Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 27 de Septiembre de 1993

EL REGISTRADOR
Dr. Gustavo García Bocanegra

